



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 014

Resolución de Gerencia General Regional

N° 1120-2024-G.R.P./GGR

Cerro de Pasco, 31 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTOS:

El Memorando N° 03419-2024-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 31 de diciembre del 2024, de la Gerencia General Regional, mediante el cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica – Financiera del del Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N° 2250058, ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta – contrata, y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, con respecto a la libertad de contratar, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 013

funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en principio, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que *"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"*; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que *"Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago"*; y el numeral 144.3, señala que **"En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"**.

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor — contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 012

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Liquidación de Contrato**, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la **documentación y cálculos detallados que la justifiquen**, así que **la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.**

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2023 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI 2250058.

Que, asimismo de los documentos de liquidación técnica – financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0278-2022-G.R./GGR, de fecha 09 de mayo del 2022, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, con una inversión total de S/.4'552,748.87, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata.

Que, mediante procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRP/OBRAS-1, Primera Convocatoria, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - CONSORCIO TINGO MAL PASO, con fecha 27 de febrero del 2023, suscribieron el Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, por el monto de S/. 4'254,745.73, por el plazo de 180 días calendarios.

Que mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO y ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA, ambos de fecha 07 de junio del 2023, la Entidad, Inspector de Obra y el ejecutor CONSORCIO TINGO MAL PASO, procedieron a dar el inicio formal de la ejecución de la obra, señalando el plazo de ejecución de 180 días calendario y programando como fecha de término el 03 de diciembre del 2023.

Que, mediante procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 028-2022-GRP/CONSULTORIA-2, Segunda Convocatoria, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO T&C-23 POZUZO, con fecha 23 de junio del 2023, suscribieron el Contrato N° 0022-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 011

PASCO" CON CUI N°2250058, por el monto de S/. 191,218.66, por el plazo de 210 días calendarios (180 días calendarios para la ejecución de obra y 30 días calendarios para liquidación de obra).

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 863-2023-G.R.P/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO TINGO MAL PASO para la ejecución de la obra : "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058 por el plazo de 07 días calendarios contabilizándose el desfase de termino de obra del 04 de diciembre al 10 de diciembre de 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 859-2023-G.R.P/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 06 días calendarios solicitadas por el CONSORCIO TINGO MAL PASO para la ejecución de la obra : "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, por la causal del literal a) del artículo 197 del RLCE.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 499-2024-G.R.P/GGR, de fecha 10 de julio del 2024, se aprueba la reducción de prestación de la partida 06 plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 y sus componentes 06.01 Gastos de vigilancia y control del plan de covid 19 y 06.02 gastos de prevención y control del covid 19 de la obra: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, ejecutado por el CONSORCIO TINGO MAL PASO, debido que no será materia de ejecución en el proceso constructivo de la obra, a razón que, con Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se derogó el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectaba la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, ascendente a la suma de S/ 272,316.81 (doscientos setenta y dos mil trescientos dieciséis con 81/100 soles), que equivale una incidencia de 6.40% del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 595-2024-G.R.P/GGR, de fecha 13 de agosto del 2024, se conforma el Comité de Recepción de Obra: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, quedando conformado de la siguiente manera: TITULARES: Ing. Miguel Angel Tufino Villanes (PRESIDENTE), Ing. Fredy Roland Tolentino Huaranga (PRIMER MIEMBRO), Ing. Juan Carlos Carbajal Tello (SEGUNDO MIEMBRO), Ing. Ing. Brian Francisco CHÁVEZ HUERTA (ASESOR TECNICO); SUPLENTE: Ing. Susy Vanesa Espinoza Ramos (PRESIDENTE), Mg. Fausto Atencio Aliaga (PRIMER MIEMBRO), Ing. Fernando Luis Aguilar Acuña (SEGUNDO MIEMBRO).

Que mediante ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA, de fecha 21 de agosto del 2024, habiendo culminado la inspección, el comité de recepción de ejecución de la obra en uso de sus facultades NO otorga la conformidad de recepción y de acuerdo al numeral 7 del artículo 208 del RLCE el contratista dispone (1/10) del plazo vigente, equivalente a 18 días calendarios para subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción de obra, computadas a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego de observaciones. -

Que, mediante ACTA DE RECEPCION DE OBRA, suscrita con fecha 26 de setiembre del 2024, de parte del Gobierno Regional de Pasco el comité de recepción de obra conformado por el Ing. Miguel Angel Tufino Villanes (PRESIDENTE), Ing. Fredy Roland Tolentino Huaranga (PRIMER MIEMBRO), Ing. Juan Carlos Carbajal Tello (SEGUNDO MIEMBRO), Ing. Ing. Brian Francisco CHÁVEZ HUERTA (ASESOR TECNICO), procediendo a realizar la verificación del levantamiento de observaciones descritas en el ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA suscrita el 21 de agosto del 2024; ejecutados por el contratista CONSORCIO TINGO MAL PASO representado por el Sr. José Antonio Cruz Quispe (REPRESENTANTE COMUN) y por el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde (Residente de Obra), luego de realizar la verificación del levantamiento de observaciones, el comité de recepción de obra, considera que las observaciones fueron levantadas, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se OTORGA LA CONFORMIDAD en función a la documentación y al certificado técnico del Supervisor de Obra, en tanto se ratifica que el comité de recepción NO es responsable de los mismos, ya que la responsabilidad del procedimiento constructivo, calidad y garantía de ejecución, es del contratista, residente y de la supervisión respectivamente.

Que, mediante Carta N° 019-2024-CTR/RC, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por el representante común del TINGO MAL PASO, se presenta la liquidación del contrato de obra "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058.

Que, mediante Carta N° 236-2024-GRP-GGR.GRI/SGLT, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, se solicita revisar, liquidar y/o aprobación financiera del Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

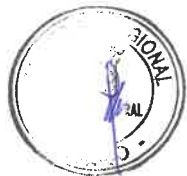
DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058.



Que, mediante Carta N° 0144-2024-WAL, de fecha 22 de diciembre del 2024, el Liquidador Financiero – C.P.C. Walter Miguel Ayala Leon, señala que practicada la Liquidación Financiera al Contrato Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, se apruebe la liquidación del contrato por el monto de S/. 3'982,428.92 ejecutado por el CONSORCIO TINGO MAL PASO durante los años 2023 y 2024, así también se señala que se cuenta con un saldo contractual a favor del contratista por la suma de S/. 1,462.31, así también se señala la existencia de la Carta Fianza N° 7102310100090-006 de MAPFRE PERU por la suma de S/.424,474.57, encontrándose vigencia hasta el 24 de diciembre del 2024.



Que, mediante Informe N° 093-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 21 de diciembre del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Davila – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnica del contrato de obra, por la suma de S/. 4'179,922.91; asimismo, concluye que el total del monto pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) es el total de S/. 3'980,966.61, el mismo que fue ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2023 y 2024; asimismo se concluye que existe un saldo a favor del contratista CONSORCIO TINGO MAL PASO por concepto de reajustes correspondiente a al contrato principal por la suma de S/. 198,956.26 y un reembolso correspondiente a errores por redondeo en valorizaciones del contrato principal por la suma de S/. 0.04.



Que, mediante Informe Legal N° 31-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 26 de diciembre del 2024, la abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor de la SGLT, concluye aprobar la liquidación técnica financiera, por la suma de S/. 4'179,922.91 soles.

Que, mediante Informe N° 2142-2024-GRP-GGR-GRI-SGLT, de fecha 27 de diciembre del 2024, la ingeniera Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 2528-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga – Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante provecto de fecha 27 de diciembre la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.



Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: informe final del residente de obra, ficha de identificación de la obra detallada, memoria descriptiva valorizada, informes de valorización del residente de obra, expediente técnico aprobado, expediente técnico de adicionales, planos de replanteo, liquidación final de cuentas del contrato de obra, informe final del cálculo de reintegros, calculo final del coeficiente de reajuste k, adjuntado los indices, calendario de avance mensual de la obra, cuadro final del monto vigente de inversión de la obra, cálculo final de la multa por atraso en la entrega de obra, cuadro de valorizaciones pagadas, reintegros autorizados que no corresponden a los adelantos, resolución de adicionales de obras, resolución de ampliaciones de plazo, resolución de designación del comité de recepción de obra, cuaderno de obra original, acta original de la entrega de terreno, acta original de la terminación de obra, acta original de las observaciones del comité de recepción de obra, acta original de recepción de obra, cuadro de valorizaciones mensuales y final de obra, panel fotográfico, pruebas de control de calidad, comprobantes de pago fedateadas, declaración jurada del pago al seguro social, declaración jurada del pago a CONFOVICER Y SENCICO, declaración jurada de no adeudo al personal obrero, anexos generales de la obra.

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en la Carta N° 0144-2024-WAL, de fecha 22 de diciembre del 2024, el Liquidador Financiero – C.P.C. Walter Miguel Ayala León, Informe N°093-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 21 de diciembre del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Dávila – Liquidador Técnico, e ; Informe N° 2528-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 009

RESUMEN DE EJECUCION DE LA OBRA	AÑO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	MONTO PAGADO
EJECUCION PRESUPUESTAL	2023	100	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0006	3,184,956.67
EJECUCION PRESUPUESTAL	2024	15	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0145	795,009.94
TOTAL PAGADO DE LA OBRA					3,980,966.61

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 008-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN EL RIO DE SANTA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE TINGO MAL PASO DEL DISTRITO POZUZO, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" CON CUI N°2250058, ejecutada por el **CONSORCIO TINGO MAL PASO**, por la suma de **S/. 4'179,922.91**, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes de precios, por las ampliaciones de plazo u otras modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera y el Reporte Financiero (Registros SIAF), que el monto total pagado a el Contratista – Consorcio Tingo Mal Paso, asciende a la suma de **S/. 3'980,966.61**, correspondiente a las ejecuciones realizadas durante los Ejercicios Presupuestales 2023 y 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera, un saldo a favor del Contratista – Consorcio Tingo Mal Paso, por la suma de **S/. 198,956.26** y un reembolso correspondiente a errores por redondeo en valorizaciones del contrato principal por la suma de **S/. 0.04**.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR de acuerdo los documentos de liquidación técnica – financiera, que la contratista cuenta con Carta Fianza N° 7102310100090-006 de MAPFRE PERU por la suma de **S/. 424,474.57**, como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la recepción del servicio conforme de la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias es el Área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SUSCRIPTO
Reg. Doc.: 02879104
Reg. Exp.: 01653888